REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741
Sevilla - Valle, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Blanca Elida Giraldo Rincón y Otros
Causante: María del Carmen Rincón de Giraldo
Radicación: 2019-00159-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mandato conferido por la presunta acreedora, integrada por la Dra. **MARCELA LARRARTE PALACIO**, dentro de esta acción de trámite liquidatorio, por causa del deceso de la señora **MARÍA DEL CARMEN RINCÓN DE GIRALDO**.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Se adosa memorial por canal digital, donde la ciudadana **MARCELA LARRARTE PALACIO**, expone la voluntad de entregar su representación judicial dentro de esta causa, en el profesional del Derecho **JORGE HERNAN GOMEZ VASQUEZ.**

INTERVENCIÒN DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, lo cual cobija incluso la confección de los poderes.

Con base al antecedente denotado, se abolieron de manera temporal las formalidades que caracterizan el Derecho de representación, con fundamento en el Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias actuales.

De cara a la postulación presentada por la interviniente, quien quiere hacer valer su crédito como pasivo, en la presente sucesión, para la participación judicial del profesional del Derecho que habrá de obrar en su defensa, corresponde a esta instancia pronunciarse propiciando el reconocimiento de personería, en cuanto en el mandato se aprecian las facultades otorgadas, y adicionalmente cuenta con presunción de autenticidad.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a**l Doctor JORGE HERNAN GOMEZ VASQUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.494.591 de Cali Valle y T.P Nº 115.511 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la Dra. **MARCELA LARRARTE PALACIO**, conforme los términos del mandato conferido, dentro de esta acción sucesoria de la causante **MARÍA DEL CARMEN RINCÓN DE GIRALDO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

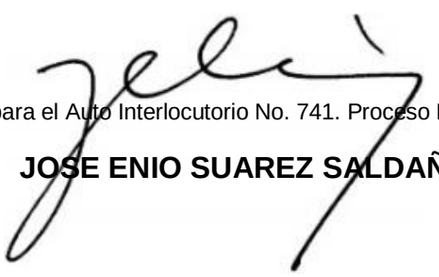

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 741. Proceso No. 2019-00159-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. **088** DEL 31 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario